

CBS

Colegio Bautista Shalom



Derecho I

Cuarto PAE

Segundo Bimestre

Contenidos

DERECHO CONSTITUCIONAL

- ✓ PARTES DE LA CONSTITUCIÓN.
- ✓ ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN.
- ✓ ESTRUCTURA DEL ESTADO.
- ✓ FUNCIONES DE LA CONSTITUCIÓN.
- ✓ ANTECEDENTES DEL CONSTITUCIONALISMO.
- ✓ HISTORIA CONSTITUCIONAL.
- ✓ REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN.
- ✓ CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES.
- ✓ RIGIDAS Y FLEXIBLES.
- ✓ DESARROLLADAS Y SUMARIAS.
- ✓ DISPERSAS O CODIFICADAS.
- ✓ ORIGINARIAS Y DERIVADAS.
- ✓ BREVES Y DESARROLLADAS.
- ✓ ABSOLUTAMENTE PETREAS Y PARCIALMENTE PETREAS. (Kelsen).
- ✓ IDEOLÓGICAS Y UTILITARIAS (Tesis de la Lic. Ordóñez Reina).
- ✓ IDEOLÓGICAS Y FUNCIONALES.
- ✓ NORMATIVAS, NOMINALES Y SEMÁNTICAS.

DERECHOS HUMANOS

- ✓ CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- ✓ ¿CUÁLES SON LOS "DERECHOS HUMANOS"?
- ✓ EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- ✓ REVOCATORIA Y CESACIÓN.
- ✓ ANTECEDENTES.

SUFRAGIO

- ✓ IMPORTANCIA DEL PADRÓN ELECTORAL.
- ✓ IMPORTANCIA DEL VOTO.
- ✓ IMPORTANCIA DEL PODER ELECTORAL.
- ✓ IMPORTANCIA DE LA DEMOCRACIA.
- ✓ LA DEMOCRACIA PROMUEVE UN AUTOGOBIERNO.
- ✓ LA JUSTICIA COMO EL PILAR PRINCIPAL.

NOTA: conforme avances en tu aprendizaje del curso tu catedrático(a) te indicará la actividad o ejercicio a realizar. Sigue sus instrucciones.

DERECHO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de la República de Guatemala es de clase mixta, ya que puede ser reformada una parte por el Congreso de la República de Guatemala y otra parte por la Asamblea Nacional Constituyente. La Constitución Política de la República de Guatemala para ser reformada se basa desde el Art. 277 al Art 281 de la misma Ley Suprema.

PARTES DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, jurídicamente se divide en tres partes, las cuales son:

- **Parte Dogmática:** está parte comienza desde el Art. 1 al Art. 139 de la CPRG, en la cual se encuentran los derechos y libertades fundamentales. Se integra de la siguiente forma: a). Preámbulo, b). la persona humana, b). derechos humanos.
- **Parte Orgánica:** está parte comienza desde el Art. 140 al Art. 262 de la CPRG, en la cual se establece la Organización del Estado y de los Organismos del Estado, los cuales son:
 - o Organismo Legislativo (Art. 157 al Art. 181);
 - o Organismo Ejecutivo (Art. 182 al Art. 202); y
 - o Organismo Judicial (Art. 203 al Art 222).

Así como de las entidades autónomas y descentralizadas del Estado.

- **Parte Procesal, Pragmática o Práctica:** está comienza desde el Art. 263 al Art. 281 de la CPRG, en la cual se establece los principios constitucionales, las garantías constitucionales y las reformas constitucionales.

ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN

- 8 Títulos.
- 26 Capítulos.
- 281 Artículos.
- 27 Artículos Transitorios y Finales.

A que se le llama preámbulo: aquello que se dice antes de dar principio a lo que se trata de narrar, probar, mandar, pedir, etc. Rodeo o digresión antes de entrar en materia o de empezar a decir claramente algo.

Diferencia entre las leyes constitucionales y las leyes ordinarias.

- Leyes** 
- Constitucionales: Son creadas por una asamblea nacional constituyente,
 - Ordinarias: son creadas por el congreso de la República de Guatemala.

¿Que son los negocios jurídicos?

Son acuerdos voluntarios entre particulares, por naturaleza no son obligatorias. Ejemplo: compraventa.

Interpretación de la ley: es entrañar el sentido de la ley, es como aplicarlo un caso concreto.

Definición de Derecho constitucional. Es la parte del derecho público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura, atribuciones y declaraciones de derechos y garantías de los habitantes o miembros de la sociedad.

- Relación de particulares,
- Relación de particulares con el estado.

Que son las normas jurídicas: son reglas que regulan la conducta del ser humano en sociedad.

ESTRUCTURA DEL ESTADO

- Tres poderes del estado.
- Entidades autónomas.
- Entidades estatales.

Etimología de constitución: etimológicamente la constitución deriva del latín (constitutio) que significa ordenar, regular, decir con autoridad y establecer.

- **Para Aristóteles:** es el principio por el cual está ordenada la autoridad pública.

Definición de constitución: es un conjunto de normas jurídicas que regulan los poderes y órganos del estado y establece las obligaciones y derechos con respecto al estado de las autoridades públicas de los habitantes y ciudadanos, disponiendo el contenido social y político que debe animarla.

Definición de constitución por la corte de constitucionalidad: es la norma suprema de todo ordenamiento jurídico cuyas disposiciones están sujetos los poderes públicos y los gobernados.

FUNCIONES DE LA CONSTITUCIÓN

La idea del contrato social que propugna Juan Jacobo Rousseau en el siglo VII está presente en la mayor parte de los textos constitucionales en donde los individuos pertenecen a una comunidad, deciden libremente, en teoría establecer las reglas del juego que van a regular la vida social.

Por analistas constitucionales: la constitución emite la pacífica convivencia de los ciudadanos en un marco de un Estado de Derecho.

La constitución en el momento de su aparición: función básica la limitación del poder ejercido, hasta entonces de una manera incontrolada por una minoría privilegiada y a veces por solo una persona.

Funciones de la constitución actualmente:

- **Legisladora** = procesos democráticos de creación de ley.
- **Política** = ayuda a planifica la problemática central de toda política.
- **Organizativa** = estructura el estado para organizar la convivencia en la sociedad.
- **Jurídica** = establece un Estado de Derecho.
- **Ideológica** = se da porque la constitución es una declaración programática que refleja la ideología de un grupo que la realiza.
- **Transformadora** = no debe ser rígida sino debe evolucionar de acuerdo con las exigencias sociales de momento.

ANTECEDENTES DEL CONSTITUCIONALISMO

Instituciones de Aragón y las Cartas:

¿Qué eran las cartas? Las cartas no eran más que documentos que se celebraban entre el príncipe y sus vasallos.

¿Cuál fue la carta más conocida? La carta MAGNA obtenida de Juan sin Tierra en el año 1215, por los varones eclesiásticos y laicos, en la cual se establecen garantías relativas a la libertad de iglesia y la determinación que los tributos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común del reino.

¿Qué era la carta magna? Instrumento jurídico político protector de las libertades públicas que contenía un conjunto de prohibiciones en contra de los abusos de la realeza.

El estatuto: detallare en el proceso español estaban los fueros municipales y las cortes de la edad media como la corte de BALLONA sancionada por la corte de CADIZ.

¿Qué es fuero? Ámbito de competencia.

HISTORIA CONSTITUCIONAL

- **1824:** se decreta el 22 de noviembre de 1824, la Constitución de la República Federal de Centro América por la Asamblea Nacional Constituyente, siendo la primera de Centro América. Promulgando la igualdad entre ciudadanos.
- **1825:** se promulga el 11 de octubre de 1825, la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, como país soberano independiente y libre. Pero en 1851 sufre modificaciones en cuanto a la materia electoral
- **1879:** de esta nueva constitución sobre sale su carácter LAICO y de separación entre iglesia y estado, además de la completa división de las tres ramas del poder: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- **Octubre de 1944. 1945:** se aprueba el 11 de marzo de 1945 y entra en vigor el 15 de marzo de 1945 la Constitución de 1945. En la cual se destacan los siguientes aspectos: la limitación de los poderes del residente prohibiendo su reelección antes de haber transcurrido 12 años, además apoliticidad de las fuerzas armadas y la autonomía de la USAC, municipalidades. Etc.
- **1956:** se aprueba el 2 de febrero de 1956 y entra en vigor el 1º de marzo de 1956 la Constitución de 1956. Producto de la contrarrevolución surge una nueva constitución con una marcada posición anticomunista, estableciéndose también la suspensión de las garantías a través de: los campos de suspensión, alarma, calamidad pública de sitio y de guerra. También se actualizan las garantías de amparo. *Habias Corpus* = capítulo dedicados a la; familia, cultura y trabajo.
- **1985:** se aprueba el 31 de mayo de 1985 y entra en vigor el 14 de enero de 1986, la actual Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente.

Artículo 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

Artículo 142. De la soberanía y el territorio. El Estado ejerce plena soberanía, sobre:

- a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos;
- b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y
- c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.

Poder público: es la competencia jurídica para formar decisiones y ejecutarlas, en sentido material, dicho poder lo ejerce todo el aparato gubernamental por medio de todas las organizaciones públicas. Esta se distribuye en tres funciones: Legislativo, ejecutivo y judicial. = La separación de las funciones del estado es una CARACTERÍSTICA esencial de la forma republicana de gobierno.

- **Org. Legislativo** = cuya función esencial es: Crear, Modificar o Derogar Leyes. Es un órgano colegiado de tipo ordinario, permanente de carácter representativo.
 - Tiene control inter-orgánico = Horizontal
 - Tiene control intra-orgánico = Vertical **(consultar Artículo 165 – 170 y 171 C.P.R.G).**
- **Org. Judicial** = Corresponde aplicar las leyes y declarar en los casos controvertidos que se sometan a conocimiento. **(consultar Artículo 182 y 183 C.P.R.G).**
- **Org. Ejecutivo** = está facultado para gobernar y administrar. **(consultar Artículo 203 y 213 C.P.R.G).**

¿Qué es un órgano unipersonal? Es un órgano ejercido por una sola persona. Ej: Rector, Alcalde, et.

¿Qué es un órgano colegiado? Es un órgano ejercido por más de una persona.

FUNCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Artículo 268 C.P.R.G. función esencial de la Corte de Constitucionalidad.

- Función esencial es la defensa del orden constitucional.
- Actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.
- (consultar Artículo 272 C.P.R.G.).

¿Cómo se integra la Corte de Constitucionalidad?

Cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Artículo 269 C.P.R.G

¿Cuánto tiempo duran los magistrados en su cargo?

Los magistrados duran en sus funciones cinco años. Artículo 269 C.P.R.G

Artículo 166 C.P.R.G. Interpelaciones a ministros.

- Los ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquéllas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.
- Las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.
- Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes.

Artículo 167. Efectos de la interpelación.

- Cuando se planteare la interpelación de un ministro, éste no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna.
- Si se emitiere voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. El Presidente de la República podrá aceptarla, pero si considera en Consejo de Ministros, que el acto o actos censurables al menor de seis meses.
- Si se ratificara el voto de falta de confianza, se tendrá al ministro por separado de su cargo de inmediato.

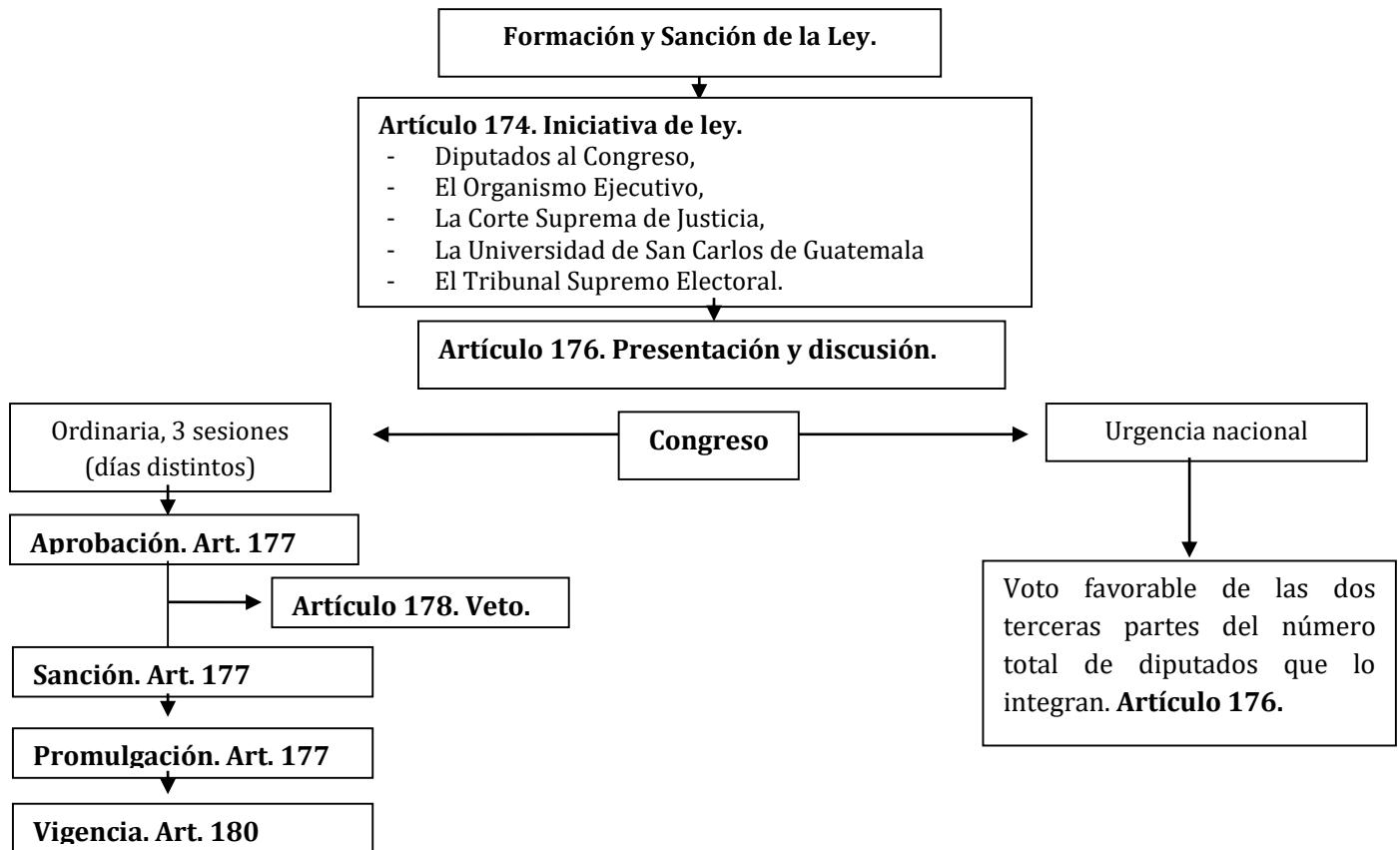
Comisión permanente (Ley Orgánica del Organismo Legislativo)**Artículo 22. Integración de la comisión permanente.****Organización de la comisión. Artículo 24.**

- Un presidente, que será el presidente del congreso.
- Tres secretarios, designados conforme lo establece la presente ley.
- Tres vocales electos por el pleno del congreso.

Funciones de la comisión. Artículo 24.**Asumirá todas las funciones de junta directiva.**

- Funciones que les asigna la constitución y cualquier otra ley.
- Le corresponde vigilar la conservación de los archivo.
- Edificio y demás enseres o pertenencias del congreso.
- Recibir memoriales.
- Citar a sesión a la Comisión, cuando así fuere el caso.
- La comisión permanente levantara acta en la que conste cuando delibere y resuelva.

---Sinóptico en la siguiente página por cuestiones de espacio---



REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 277. Iniciativa. Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
 - b) Diez o más diputados al Congreso de la República;
 - c) La Corte de Constitucionalidad; y
 - d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

Se puede reformar la constitución a través de:

Artículo 278. Asamblea Nacional Constituyente.

Artículo 280. Reformas por el Congreso y consulta popular.

CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES

ESCRITAS Y NO ESCRITAS

Las Escritas son las que se encuentran en documentos sancionado y promulgados de acuerdo con su procedimiento válido y que, por su precisión y fijeza, constituyen una garantía para gobernantes y gobernados. Las constituciones escritas consignan los principios básicos que regulan la organización y funcionamiento del Estado, la enunciación de los derechos de los habitantes y sus respectivas garantías, siendo su característica la cualidad de suprema y fundamental, a la que deben acomodarse las demás leyes, so pena de nulidad.

Las **No escritas** son las que se forman por la evolución de las instituciones del Estado y de prácticas constantes consagradas por el uso y la tradición histórica. Son consuetudinarias.

RIGIDAS Y FLEXIBLES

Son constituciones rígidas las que para ser reformadas necesitan ciertas y determinadas formalidades que no son necesarias para la reforma de las demás leyes ordinarias, con lo cual se está aumentando su fuerza moral y al mismo tiempo se está aumentando su fuerza moral y al mismo tiempo se está garantizando su estabilidad. Es decir, que desde que nace la constitución, lo hace con ciertos caracteres formales que no tienen las demás leyes ordinarias. Se argumenta a favor de este tipo de constituciones, que con ellas se garantiza la estabilidad y permanencia de su contenido y se evitan los actos arbitrarios. Sin embargo, se argumenta en contra de ellas, por considerar que produce estancamiento en lo económico, social y naturalmente en lo político, así como no permite soluciones acordes al momento histórico que se viva y al interés del pueblo en ese momento.

Son constituciones flexibles: Las que se pueden modificar por el órgano legislativo ordinario en la misma forma que una ley ordinaria.

DESARROLLADAS Y SUMARIAS

Según el Lic. Ramiro De León Carpio, las Constituciones desarrolladas son aquellas que además de exponer los fundamentos de la organización política, introducen disposiciones relativas a otras materias con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento. Se dan especialmente en aquellos países en que no existe homogeneidad social, que tienen una sociedad cambiante y que por lo tanto no es suficientemente fuerte. Nuestra constitución es de este tipo.

Las Constituciones Sumarias son aquellas constituciones que regulan las materias en forma escueta y se limitan a exponer los fundamentos de la organización política. Se dan únicamente en aquellos países que poseen una conciencia jurídica completa, bien integrada, lo cual hace que acepten un sistema político de tan buen agrado, que unos cuantos brochazos constitucionales señalan el camino y ruta para esa entidad política. No es necesario más. Este es el caso de la Constitución de los USA.

DISPERSAS O CODIFICADAS

Constituciones dispersas son producidas sin unidad de sistema en actos legales o consuetudinarios. Un ejemplo es la de Gran Bretaña.

Constituciones Codificadas son aquellas formuladas en un solo cuerpo legal.

ORIGINARIAS Y DERIVADAS

Constituciones originarias son aquellas que contienen principios nuevos u originales para la regulación del proceso político o la formación del Estado.

Constituciones derivadas son aquellas que no contienen principios originales en relación con la formación del Estado, sino adoptan una o varias constituciones originarias. La cuestión es fluida y relativa, pero en general la mayoría de las constituciones latinoamericanas serían derivadas. La distinción tiene la importancia de destacar la frecuente inclinación de los constituyentes en adoptar modelos ajenos a la realidad que van a ordenar, estableciendo una suerte de dependencia cultural.

BREVES Y DESARROLLADAS

Son Breves o restrictas las que contienen únicamente el esquema fundamental de la organización de los poderes del Estado, son textos básicos. Ejemplos de constituciones sobrias son la mayoría de las constituciones del siglo XVIII y XIX, entre ellas la de los Estados Unidos de 1787.

Desarrolladas las que reproducen en los textos con abundancia y precisión de reglas, todos los principios esenciales del ordenamiento jurídico-social del Estado.

ABSOLUTAMENTE PETREAS Y PARCIALMENTE PETREAS. (Kelsen)

Constituciones absolutamente pétreas son aquellas que no pueden reformarse en ningún aspecto.

Constitución parcialmente pétreas (cláusulas pétreas): es aquella que prohíbe la reforma de una o varias de sus cláusulas.

La doctrina sostiene que aunque no sean expresas las cláusulas pétreas, ellas están implícitas "en el espíritu intangible de la constitución". El reconocimiento de la existencia de las cláusulas pétreas es una afirmación conservadora, negatoria de la libertad del hombre como protagonista de la historia; niega la posibilidad de la revolución por medio del derecho e incita al ejercicio de la violencia, todo ello por no reconocer el verdadero carácter del poder constituyente: relación social no sujeta al derecho, sino creadora de derecho. Las cláusulas pétreas no tienen carácter jurídico: ellas son acatadas o no por el poder constituyente por razones de convivencia política.

IDEOLÓGICAS Y UTILITARIAS (Tesis de la Lic. Ordóñez Reina)

Ideológicas-programáticas son las que establecen en su parte dogmática y/o preámbulo los principios ideológicos que la inspiran y que guiarán su accionar.

Utilitarias, son neutrales en materia ideológica. No son más que estatutos que regulan la gestión de los negocios gubernamentales en los órganos estatales superiores, con ausencia de toda referencia a los derechos fundamentales.

IDEOLÓGICAS Y FUNCIONALES

Ideológicas: también llamadas pragmáticas, son aquellas que regulan un aspecto idealista o filosófico en su estructura muy bien definido.

Funcionales: es aquella constitución a la que se le puede considerar ideológicamente neutral, porque hace énfasis en la organización mecánica del funcionamiento del poder del Estado.

NORMATIVAS, NOMINALES Y SEMÁNTICAS

Constituciones normativas son aquellas que logran hacer coincidir sus postulados con la efectiva aplicación de sus normas.

Constituciones Nominales son aquellas que no logran ser aplicadas en forma efectiva.

Constituciones semánticas son aquellas que si bien son aplicables, son insuficientes en lo relativo a la protección de los derechos individuales y a la división de los poderes de gobierno.

DERECHOS HUMANOS

Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

Aunque se dice que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

La defensa o la protección de los derechos humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Imponer límites al accionar de los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o la institución gubernamental, a efecto de prevenir los abusos de poder, la negligencia o el accionar por desconocimiento de la función.
- Facilitar los canales y mecanismos de participación ciudadana que facilite la participación activa en los asuntos públicos y la adopción de decisiones comunitarias.

- Fijar un ámbito de autonomía en el que las personas puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de las autoridades, servidores públicos y de particulares.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Universales: pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.

Incondicionales: porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos. La histórica frase de Benito Juárez: "El respeto al derecho ajeno es la paz", resume muy bien esta característica, porque nuestros derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Inalienables: no pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar.

Inherentes o innatos: todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.

Inviolables: no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.

¿CUÁLES SON LOS "DERECHOS HUMANOS"?

Existen diversas formas de clasificar los Derechos Humanos. La actual gestión de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos retomó dos conceptos esenciales en los que descansa su política de trabajo, siendo éstos: a) Procuración; y b) Victimología. Los principios filosóficos y doctrinarios que sustentan estos conceptos son:

Procuración: es un concepto sustituto de "defensa" de los Derechos Humanos, que proviene de una situación o estado de mantener amparo o protección contra una agresión o daño de procedencia ajena, ya perpetrado o por perpetrarse. La retoma del concepto "Procuración" da por sentada la vigencia absoluta de los Derechos Humanos en la sociedad guatemalteca, y se define como:

"La diligencia y el esfuerzo de desarrollar y fortalecer los Derechos Humanos de manera participativa, articulando esfuerzos entre lo gubernamental y no gubernamental, a través de la observancia, la investigación y fiscalización social con presencia de base, como instrumento idóneo para la construcción democrática y de la convivencia nacional en un Estado de Derecho y de Justicia".

Victimología: concepto que se deriva de la relación víctima-victimario y que implica que se debe atender a la víctima de cualquier tipo de violencia o discriminación de que pudiera ser objeto y no sólo de protegerle sino buscar resarcir el daño, restituyéndole sus derechos y brindándole protección por atención directa, delegación o mandato.

Estos conceptos se conjugan. El primero, para evitar que existan victimarios y se den las víctimas. Lo que busca es que se actúe en defensa de la víctima no sólo cuando el daño ha sido causado –que es la forma como se procede normalmente-. El segundo, para el montaje estratégico de la denuncia y el seguimiento efectivo sobre el cumplimiento de las resoluciones del Procurador y de atención a la víctima.

Clasificación en 3 generaciones.

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocida es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

Primera generación, o de derechos civiles y políticos.

Surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano:

- A la vida.
- A la integridad física y moral.
- A la libertad personal.

- A la seguridad personal.
- A la igualdad ante la ley.
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- A la libertad de expresión y de opinión.
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio.
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito.
- A la justicia.
- A una nacionalidad.
- A contraer matrimonio y fundar una familia.
- A participar en la dirección de asuntos políticos.
- A elegir y ser elegido a cargos públicos.
- A formar un partido o afiliarse a alguno.
- A participar en elecciones democráticas.

Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales.

La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917.

Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial. Están integrados de la siguiente manera:

Derechos económicos:

- A la propiedad (individual y colectiva).
- A la seguridad económica.

Derechos sociales:

- A la alimentación.
- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga).
- A la seguridad social.
- A la salud.
- A la vivienda.
- A la educación.

Derechos culturales:

- A participar en la vida cultural del país.
- A gozar de los beneficios de la ciencia.
- A la investigación científica, literaria y artística.

Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad.

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos:

- A la paz.
- Al desarrollo económico.
- A la autodeterminación.
- A un ambiente sano.
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.
- A la solidaridad.

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta

ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Quien es electo como Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el Pleno del Congreso para un período improrrogable de cinco años. Necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto. Es electo de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el auxilio de dos Procuradores adjuntos. Estos le pueden sustituir, por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quede vacante, en tanto se elige al nuevo titular. Estos Procuradores adjuntos deben reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de Procurador y son designados directamente por éste.

REVOCATORIA Y CESACIÓN

Con el voto favorable de dos terceras partes del total de Diputados, el Congreso de la República puede cesar en sus funciones al Procurador y declarar vacante el cargo por diferentes causas:

- Incumplimiento manifiesto de las obligaciones que le atribuye la Constitución y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. (En adelante Ley de la Comisión)
- Participación material o intelectual comprobada, en actividades de política partidista.
- Por renuncia
- Por muerte o incapacidad sobreviviente
- Ausencia inmotivada del territorio nacional por más de 30 días consecutivos.
- Por incurrir en incompatibilidad conforme lo previsto por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.
- Por haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso.

ANTECEDENTES

La figura del Procurador de los Derechos Humanos surge con la Constitución Política de la República promulgada en 1985. El Procurador de los Derechos Humanos es conocido también como Ombudsman, Defensor del Pueblo o Magistrado de Conciencia. Es entonces producto de la llamada apertura democrática que se inició en 1984 con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente y que el 31 de mayo de 1985 emitió la Constitución vigente.

En dicha Carta Magna fueron instituidas tres nuevas figuras en nuestro andamiaje institucional: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y el Procurador de los Derechos Humanos. La institución del Defensor del Pueblo comenzó a funcionar oficialmente el 19 de agosto de 1987, siendo su primer Procurador el licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva un distinguido profesional del derecho elegido por el Congreso de la República un 13 de agosto de 1987.

La palabra Ombudsman deriva del término sueco Imbud, que significa representante, comisionado, protector mandatario, o lo que es lo mismo un mandatario del pueblo. Precisamente el Ombudsman de Suecia, surgido en el año 1809, es un funcionario elegido por el Parlamento para investigar las quejas de los ciudadanos frente a la actuación de los funcionarios públicos. Este es el referente de la lucha por los Derechos Humanos. Rápidamente esta institución se propagó por muchas partes del mundo y en ese sentido, Guatemala es el primer país en Latinoamérica que constitucionalizó la figura, la cual en nuestro caso particular se inspira en el Defensor del Pueblo de España, que fue establecido en 1987.

En noviembre de 1989, por razones de salud, el licenciado Menéndez de la Riva renuncia al cargo de Procurador y entonces el Congreso elige al licenciado José Ramiro de León Carpio, quien asume un 8 de diciembre de ese mismo año para completar el período constitucional del licenciado Menéndez. Tras concluir ese período, De León Carpio es reelecto, en 1992, para un nuevo período de cinco años. Sin embargo, tampoco concluye su gestión porque el 5 de

junio de 1993 es elegido por el Congreso de la República como Presidente de la República en sustitución de Jorge Serrano Elías.

El 29 de junio de ese mismo año, el Congreso de la República elige al doctor en derecho Jorge Mario García Laguardia para completar el período del licenciado De León Carpio. El 1 de julio asume el cargo y completa el período que concluye el 19 de agosto de 1997.

El cuarto Procurador de los Derechos Humanos y hasta ahora el único que ha cubierto el período completo para el que fue electo, es el doctor Julio Eduardo Arango Escobar. Desde el 19 de agosto de 2002, hasta el 20 de Agosto del año 2012, fugio como Procurador de los Derechos Humanos el doctor Sergio Morales Alvarado

En esta época, cuando la gobernabilidad en países como el nuestro todavía atraviesa momentos de incertidumbre, sobre todo por actos de corrupción y la impunidad, el Procurador se erige como un indiscutible signo de identidad que posibilita distinguir los Estados democráticos de los totalitarios y autocráticos.

SUFRAGIO

En un principio, todos los individuos sintieron la necesidad de poder conformar alianzas con otros **Seres Humanos** para poder subsistir, notándose que por sí mismos no tenían la misma aptitud o capacidad para poder sobrevivir como también obteniendo mejores **Bienes y Recursos** que permitían mejorar la **calidad de vida** y la subsistencia de los miembros de la **comunidades** que se fueron conformando a medida que estas uniones crecían.

En un principio estas comunidades conformaron lo que fueron las **Sociedades Primitivas**, que tenían una estructura de **Aldea o Tribu** donde la cabeza o el mando estaban dado por la figura de un **Patriarca o Jefe** que generalmente era impuesto hacia los otros o bien era seleccionado mediante rituales de **Destreza Física** como también por atribuciones religiosas.

Esto posteriormente fue evolucionando hasta la aparición de la **Política** donde se dejó de lado el poder a un solo mandatario y se comenzó a trabajar en la **División de Poderes**, donde la participación dejó de ser de las clases altas y empezó a ser de todo el pueblo, y fue allí que existió el derecho conocido como **Sufragio**, que suele estar legislado y reglamentando por lo que es un **Ley Suprema o Constitución**, o bien un conjunto de normas que forman parte de la **Ley Electoral** vigente para un **Estado o Jurisdicción** correspondiente.

La acción de poder **Emitir el Voto** es una obligación en muchas de las sociedades, siendo éste el mecanismo por el cual se pueden **Elegir Representantes** para cumplir con un cargo gubernamental, teniendo para ello la **formación** de una **Comisión Electoral** que sea la encargada de fijar las medidas que garanticen la correcta ejecución de esta herramienta.

El **poder electoral**, propiamente dicho, puede entenderse como la **capacidad** de parte de la **población** para ejercer su derecho a voto y poder **elegir su gobierno**. Evidentemente el poder electoral no es el mismo en todos los países, y estará sujeto a los derechos que cada población tenga frente a su gobierno.

Asimismo, hay que señalar que cuando hablamos de Poder Electoral (escrito con mayúsculas), nos referimos a una serie de organismo e instituciones. Estas son las encargadas de supervisar en todo momento que los procesos de elecciones funcionen correctamente. Así, desde el Poder Electoral, se dirigirán estos procesos coordinándolos y vigilando que se hagan siempre desde la legalidad más absoluta.

Cada país cuenta con leyes diferentes. Por tanto, en cada país nos encontraremos con una estructura diferente de este Poder Electoral. Asimismo, el funcionamiento de los organismos que lo integran también puede ser diverso. No obstante, la finalidad siempre será la misma, coordinar el proceso mediante el cual el pueblo **selecciona a aquellas personas que ocuparán cargos públicos**, o lo que es lo mismo, funcionarios públicos.

Las competencias del Poder Electoral son realmente amplias, aunque todas ellas están relacionadas con este proceso de elecciones. Así, el Poder Electoral se basará siempre en las **leyes de sufragio**. O lo que es lo mismo, tendrá siempre presente las leyes que determinen quiénes son las personas que pueden tener el derecho a voto, así como quiénes son las personas que pueden ser elegidas mediante esas elecciones.

El Poder Electoral también establece cuáles son los tiempos estipulados para cada gobierno y cuáles son las fechas en las que se realizarán las nuevas elecciones.

Asimismo, el Poder Electoral podría tener competencias incluso para **controlar la propaganda política** que se realiza durante toda la campaña previa a las elecciones.

De esta forma, es importante saber que el Poder Electoral puede también anular los resultados de dicho proceso en el momento en el que cualquiera de sus organismos intuyan algún tipo de irregularidad.

La importancia del Poder Electoral es bastante evidente. Por un lado, cuando hablamos de poder electoral, es importante en cualquier estado democrático en el que el gobierno se elija mediante la voz del pueblo. Sin este poder electoral la **democracia** no tendría sentido.

Asimismo, el Poder Electoral como órgano u órganos de control, también es importante, pues de esta forma, el pueblo puede tener la certeza de que este proceso democrático se cumplirá sin ningún tipo de error ni irregularidad, escuchando por tanto la voz del ciudadano y saliendo electo aquel candidato que más votos reciba.

Además de ello, las distintas leyes establecen los períodos o plazos en los que se da lugar a las **Elecciones Gubernamentales**, teniendo el mandato un plazo de tiempo limitado tras el cual se debe realizar una nueva votación para poder dar lugar a la **Reelección** (en caso de ser posible) o bien a la **Elección** de nuevos candidatos para cumplir este plazo.

En el caso del **Sufragio Universal** es como su nombre lo indica la elección mediante voto de todas las personas que tengan como condición haber alcanzado la **Edad Requerida** para emitir el sufragio, mientras que por otro lado tenemos el caso del **Sufragio Restringido** donde se utiliza como herramienta de restricción la utilización de un Censo o Registro que suele habilitar a los votantes (como en el caso de las Asociaciones Civiles, por ejemplo).

IMPORTANCIA DEL PADRÓN ELECTORAL



En un estado democrático en el que se reconozca el derecho al sufragio activo, el padrón electoral es imprescindible, pues se trata de una **herramienta para contabilizar y dejar una constancia de quienes pueden y han votado en las elecciones** o en otro tipo de votaciones que requieran la voz del pueblo.

El padrón o censo electoral es pues una garantía democrática, ya que gracias a esta lista o base de datos, pueden contabilizarse de manera efectiva los votos. Así el padrón garantizaría que cada votante emita en las elecciones un único voto sin poder votar más de una vez en las urnas.

A la pregunta de si todo el mundo puede figurar en el padrón electoral, lo cierto es que dependerá de cada país;

y es que cada uno de los países cuenta con normas diferentes a la hora de dejar a sus ciudadanos votar o no.

Podemos decir que la norma en un estado democrático es que cualquier persona mayor de edad y en plenas facultades mentales pueda emitir voto. Asimismo, es necesario recordar que este derecho no siempre ha sido igual de universal, pues la mujer no tenía dicho derecho hasta una época bastante reciente. Recordemos que la primera vez que se autorizó el voto femenino fue por error en 1776 en Nueva Jersey y el que el primer sufragio femenino aprobado fue en la isla Pitcairn en 1838. Asimismo en España, el sufragio femenino no estuvo reconocido hasta la **Constitución** de 1931, siendo en 1933 la primera vez que pudieron ejercer su derecho a voto.

Volviendo al padrón electoral, hay que señalar que **este tipo de registro evitaría fraudes electorales como el antiguo y conocido Pucherazo**. Esta **práctica** fraudulenta conseguía introducir más votos de lo que en realidad habían, usando incluso el nombre de personas ya fallecidas.

Teniendo en cuenta esto, es normal que el padrón electoral sea bastante riguroso. Durante unas elecciones, en los diferentes colegios electorales habilitados para las votaciones se colocan diferentes urnas y diversas mesas controlando dichas urnas.

En estas mesas nos encontramos a personas, elegidas entre toda la **población** censada en esa localidad, que se encargarán de pedir uno a uno el DNI o **documento** de identificación para corroborar que efectivamente figuren en la lista. Si ese nombre no figura en la lista la persona no podrá votar.

Por tanto, podemos entender que sin este padrón electoral, las votaciones en unas elecciones serían completamente caóticas, pues **no podríamos realizar recuentos objetivos ni hablar de porcentajes reales**.

IMPORTANCIA DEL VOTO

El **voto** consiste en el evento por el cual una persona brinda su apoyo por una propuesta o bien por un candidato o lista de candidatos, ya sea en forma secreta o por medio de un acto público. La **importancia del voto** radica en su **naturaleza** de recurso para definir los caminos a seguir por parte de una comunidad, incluidos grupos reducidos o también grandes regiones administrativas, como los municipios, las provincias o el Estado nacional.

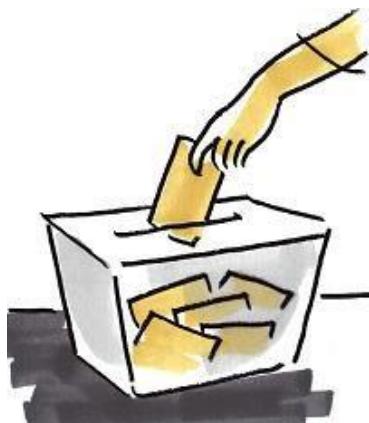
El **voto** forma parte esencial de los sistemas de **organización** democrática. Así, en las democracias modernas, el sufragio universal es un componente relevante del **voto**, por el cual no existen exclusiones formales para este acto, dentro de los límites jurídicos que demarca la ley de cada nación. Muchos historiadores han hecho énfasis en que uno de los sostenes de las sociedades democráticas del siglo XX ha sido la amplificación de la cantidad de individuos en condiciones de votar, con la progresiva incorporación de sujetos de menor edad, mujeres y otros grupos tradicionalmente marginados en muchos de sus derechos cívicos.

Asimismo, el **voto** suele considerarse como igual, esto es, no se registran diferencias en la cantidad o la calidad del voto emitido por cada elector. En los sistemas colegiados, sin embargo, se destaca que ante la **igualdad** en la cantidad de sufragios, el presidente del cuerpo legislativo puede emitir un segundo voto para quebrar un empate y definir un camino final ante una propuesta.



La condición de secreto es una de las **características** de mayor importancia del **voto** en la actualidad. De este modo, se evitan las presiones que pueden surgir de factores como el temor, la represión **política** o ciertos aspectos de prebenda, en especial en las democracias de los países no industrializados.

La obligatoriedad del **voto** es acaso una de las condiciones que ha experimentado mayor debate a lo largo de las décadas, dado que quienes avalan esta situación fundamentan que su implementación hace más eficaz a la universalidad del voto. No obstante, sus detractores creen que, al ser obligatorio, el voto pierde su condición de derecho para convertirse en un deber, restando así su condición democrática.



De un modo u otro, no puede concebirse a las sociedades contemporáneas sin entender en el día a día la indudable **importancia del voto** en su conformación y funcionamiento.

IMPORTANCIA DEL PODER ELECTORAL

El **poder electoral**, propiamente dicho, puede entenderse como la **capacidad** de parte de la **población** para ejercer su derecho a voto y poder **elección su gobierno**. Evidentemente el poder electoral no es el mismo en todos los países, y estará sujeto a los derechos que cada población tenga frente a su gobierno.

Asimismo, hay que señalar que cuando hablamos de Poder Electoral (escrito con mayúsculas), nos referimos a una serie de organismos e instituciones. Estas son las encargadas de supervisar en todo momento que los procesos de elecciones funcionen correctamente. Así, desde el Poder Electoral, se dirigirán estos procesos coordinándolos y vigilando que se hagan siempre desde la legalidad más absoluta.

Cada país cuenta con leyes diferentes. Por tanto, en cada país nos encontraremos con una estructura diferente de este Poder Electoral. Asimismo, el funcionamiento de los organismos que lo integran también puede ser diverso. No obstante, la finalidad siempre será la misma, coordinar el proceso mediante el cual el pueblo **selecciona a aquellas personas que ocuparán cargos públicos**, o lo que es lo mismo, funcionarios públicos.

Las competencias del Poder Electoral son realmente amplias, aunque todas ellas están relacionadas con este proceso de elecciones. Así, el Poder Electoral se basará siempre en las **leyes de sufragio**. O lo que es lo mismo, tendrá siempre presente las leyes que determinen quiénes son las personas que pueden tener el derecho a voto, así como quiénes son las personas que pueden ser elegidas mediante esas elecciones.

El Poder Electoral también establece cuáles son los tiempos estipulados para cada gobierno y cuáles son las fechas en las que se realizarán las nuevas elecciones.

Asimismo, el Poder Electoral podría tener competencias incluso para **controlar la propaganda política** que se realiza durante toda la campaña previa a las elecciones.

De esta forma, es importante saber que el Poder Electoral puede también anular los resultados de dicho proceso en el momento en el que cualquiera de sus organismos intuyan algún tipo de irregularidad.

La importancia del Poder Electoral es bastante evidente. Por un lado, cuando hablamos de poder electoral, es importante en cualquier estado democrático en el que el gobierno se elija mediante la voz del pueblo. Sin este poder electoral la **democracia** no tendría sentido.

Asimismo, el Poder Electoral como órgano u órganos de control, también es importante, pues de esta forma, el pueblo puede tener la certeza de que este proceso democrático se cumplirá sin ningún tipo de error ni irregularidad, escuchando por tanto la voz del ciudadano y saliendo electo aquel candidato que más votos reciba.

IMPORTANCIA DE LA DEMOCRACIA

La palabra democracia es una de las más significativas y relevantes del léxico político de la actualidad. La democracia es la única forma de gobierno abierta a toda la población adulta, población que normalmente con otras formas de gobierno queda excluida a no ser que se pertenezca a un grupo social determinado o se posea determinado nivel de riqueza. La palabra democracia viene del griego, idioma en el cual **demos** significa "pueblo" y **cracia** "gobierno". Se considera que si bien no es perfecta, la democracia es el mejor sistema político que ha sabido implantar el hombre para gobernar las sociedades ya que implica la participación de la mayor cantidad de gente posible.

La democracia es un tipo de gobierno que supone la participación directa o indirecta de la totalidad de los adultos que componen una sociedad.

La edad en la que una persona se convierte en adulto puede variar de sociedad en sociedad pero normalmente estamos hablando de que las personas entran a la adultez entre los 16 y los 21 años. De este modo, la democracia supone que el gobierno que actuará en representación de una sociedad lo hará en representación justamente de lo que la mayoría eligió y no de unos pocos (como es la **oligarquía**). Además, la democracia se basa en la **división de poderes**, lo cual significa que las funciones del Estado no se centran en una sola persona, y también en la periodicidad de los funcionarios con el objetivo de impedir su permanencia eterna en el cargo.



Todos en algún momento nos vemos en la necesidad de analizar las diversas ideologías políticas y de cuestionarnos cómo sería el gobierno ideal. Totalitario, anarquista, monárquico, teocrático, aristocrática, militarizado o democrático, son distintas formas de regir a las naciones. Determinar si son buenas o no, requiere de una evaluación crítica.

Durante muchos años los polítólogos han acusado a la democracia de ser un método inestable, que promueve la corrupción, genera caos y estanca las decisiones importantes, sin embargo hay otras tantas razones que la hacen importante para el buen funcionamiento de los países en los que se practica.

LA DEMOCRACIA PROMUEVE UN AUTOGOBIERNO

La esencia de la democracia es el auto-gobierno. Este sistema político distribuye el poder administrativo en bloques, empezando por el nivel más básico, que pueden ser las alcaldías o municipios, hasta el nivel federal que rige a todo el país, cada uno con su propio sistema político, aunque los gobiernos más pequeños están subordinados al gobierno nacional, que brinda la oportunidad de participación a todos los ciudadanos.

LA JUSTICIA COMO EL PILAR PRINCIPAL

La democracia, a diferencia de otras formas de gobierno, se basa en la justicia. En ella todos los ciudadanos tienen el mismo derecho de llegar al poder y representar a sus connacionales. Toda persona tiene un voto y todo voto tiene el mismo valor. Las elecciones libres y justas se llevan a cabo cada determinado tiempo bajo la **supervisión** de un organismo independiente. Una verdadera democracia es una plataforma de la competencia sana, que no debería estar sometida a ningún juego de poder.

Todas las sociedades son testigos de conflictos originados por la diferencia de intereses y opiniones entre los diferentes sectores de la población. Dichos conflictos pueden conducir a enfrentamientos que se resuelven mejor en un sistema democrático en el que nadie se perfila como un ganador o un perdedor permanente. En los gobiernos distintos a la democracia, las diferencias se convierten en un juego de poder donde el grupo más potente dicta sus términos, lo que lleva al resentimiento y la infelicidad de la población.

Todo se basa en la toma de decisiones: un sistema democrático requiere llevar a cabo elecciones del órgano legislativo, cuyos miembros provienen de diferentes regiones del país. Son ellos quienes nos representan y cualquier decisión la discuten antes, tomando en cuenta las sugerencias provenientes de diferentes sectores de la sociedad, evitando con ello resoluciones arbitrarias.

Aunque en una democracia la **ciudadanía** elige a sus propios representantes, no hay garantía de que éstos sean los mejores pues pueden resultar corruptos o insensibles hacia las verdaderas necesidades del pueblo, sin embargo, siempre podemos votar a favor de mejores alternativas en las próximas elecciones generales. Si los gobernantes no cambian sus decisiones, podemos cambiarlas nosotros. Esto no es posible en cualquier otra forma de gobierno.

Un gobierno que mejora la dignidad de los ciudadanos: finalmente, la escena política de un país determina en gran medida la calidad de la vida de sus ciudadanos y es aquí donde la democracia está muy por delante de otras formas alternativas de gobierno. El argumento más fuerte a favor de la democracia no se refiere a lo que ésta representa para el gobierno, sino para sus ciudadanos. Incluso si la democracia conduce a la inestabilidad, incluso si no puede traer mejores decisiones e incluso si no responde a las necesidades de la gente, sigue siendo la mejor opción, ya que mejora la dignidad de los ciudadanos. Con la democracia vienen los derechos y libertades, la igualdad y la justicia. Cada individuo, rico o pobre tiene el mismo estatus político. No hay restricciones en pensamientos, creencias, prácticas y expresiones religiosas. Un gobierno democrático es aquel en el que cada individuo camina dignamente y con la cabeza en alto.

La democracia se estima que es la forma de gobierno más moderna ya que supone que una sociedad es lo suficientemente madura como para comprender que una sola persona no puede tomar decisiones por sí sola como sucede por ejemplo en una monarquía, además de comprender también que es sólo a través de la representación de la mayor parte de la población y no de unos pequeños grupos privilegiados que se puede alcanzar el bien común para más y más personas.

